

EXPEDIENTE: 00001-00094557

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 29 de julio de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 30 de julio de 2024

Doña ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“La mujer del presidente del gobierno ¿Qué figura ostenta para poder acceder a privilegios en el juzgado, cómo aparcar dónde nadie lo hace y evitar la entrada por la puerta? Véase cómo la infanta de España entro por la puerta.

Begoña es más y mejor que la infanta? y que el resto de los ciudadanos?

¿Cuánto ha costado el despliegue de medios para intentar evitar la "foto de la Vergüenza" de la susodicha en los juzgados de Plaza de Castilla? en ambas ocasiones?

Cuántos vuelos en falcon, superpuma etc ha disfrutado esta señora desde su NO cargo de nada y en calidad de que?

¿Disfruta del mejor catering del mundo pagado por nosotros en el Falcon o se abstiene?”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 27/08/2024 16:13 | Sin acción específica

Por otro lado, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional y prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder acceso parcial a la información solicitada.

En relación al primer punto de la solicitud, señalar que la Ley 19/2013 regula, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De lo anterior se extrae que el derecho de acceso a la información pública, en la configuración legal establecida por la LTAIBG, no ampara el derecho a obtener un documento elaborado expresamente en respuesta a la solicitud, motivo por el que se inadmite a trámite la solicitud en este extremo.

En relación al punto segundo de la solicitud, indicar que en virtud del artículo 7.1. del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, a través del Departamento de Seguridad, y en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se encarga de la protección y garantía de la seguridad integral del Presidente del Gobierno, lo que implica el establecimiento de un dispositivo de seguridad en todos los desplazamientos de la cónyuge del Presidente.

Dar acceso a la información solicitada relativa al gasto asociado al desplazamiento al que se refiere la solicitud, y que engloba únicamente el gasto necesario para el mantenimiento de la seguridad, permitiría dimensionar con exactitud el dispositivo de seguridad establecido por la Presidencia del Gobierno en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que abriría una brecha de vulnerabilidad que

comprometería la integridad personal de la cónyuge del presidente del Gobierno y la de los empleados públicos encargados de la seguridad.

En consecuencia, se deniega el acceso a esta información al no contemplar este órgano un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de las personas.

Finalmente, en relación a los puntos tercero y cuarto de la solicitud, señalar que el Presidente del Gobierno acude a eventos acompañado de D^a María Begoña Gómez Fernández cuando las necesidades de protocolo y representación así lo determinan o aconsejan.

El desplazamiento en medios oficiales, así como su presencia en los actos en que sea requerida, se realiza en calidad de esposa del Presidente del Gobierno, no como representante o cargo público con agenda propia, siendo la Agenda del Presidente la que determina los actos en los que se requiere su participación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO